

# ORDENANZA N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA ORDENANZA 5 DE 1987, RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 305, numeral 4° de la Constitución Política, y 62 numerales 1°, 5°, 13°, y 15° del Decreto 1222 de 1986,

## ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese el numeral segundo del Artículo Quinto de la Ordenanza 5 de 1987, con el siguiente Parágrafo:

**PARAGRAFO :** En el caso de las Obras de la Carrera 518 y de la Sexta Entrada, el Consejo de Valorización podrá autorizar al Gobernador para conceder descuentos en los intereses causados y adeudados por la contribución originada en la construcción de estas obras, en los montos y demás condiciones que dicho Consejo determiné que se trate de pago de contado, realizados a partir de la vigencia del semestre próximo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Gobernador para realizar los movimientos presupuestales que sean necesarios para la debida ejecución de esta Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

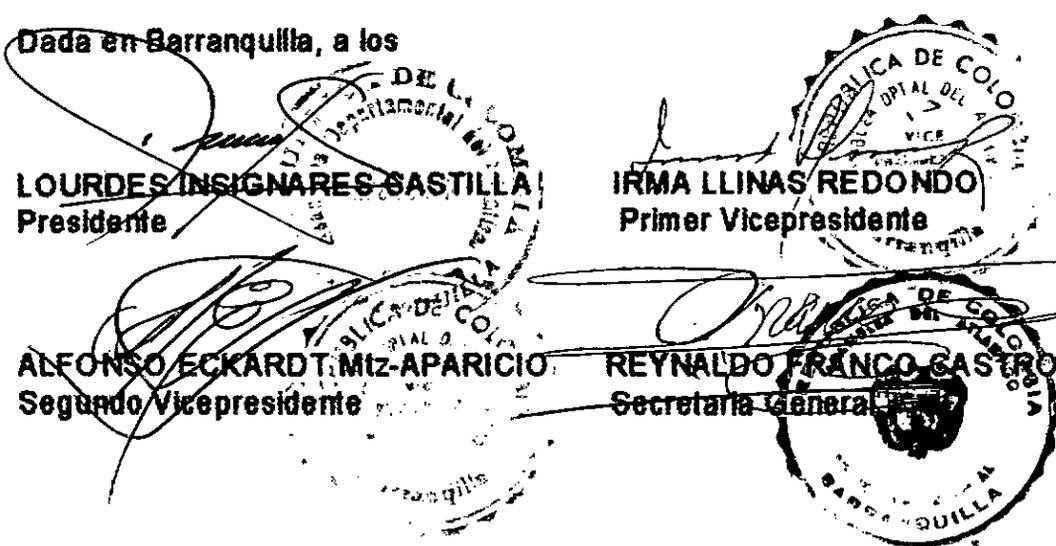
Dada en Barranquilla, a los

  
**LOURDES INSIGNARES BASTILLA**  
Presidente

  
**IRMA LLINAS REDONDO**  
Primer Vicepresidente

  
**ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO**  
Segundo Vicepresidente

  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
Secretaría General



**ORDENANZA N°**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA ORDENANZA 5 DE 1987, RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN"**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 19 de 2001
- Segundo Debate: Julio 27 de 2001
- Tercer Debate: Julio 28 de 2001

*[Handwritten Signature]*  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000028 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2001.

*[Handwritten Signature]*  
**PEDRO ARAGON CANCHILA**  
 GOBERNADOR ENCARGADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

SH.OF. 0601.01

Barranquilla D.E. agosto 9 de 2001

Doctor  
**VENTURA DIAZ MEJIA**  
Gobernador del Atlántico  
E. S. D.

Respetado doctor:

Con visto bueno de esta Secretaría para posterior sanción del señor Gobernador, me permito enviar las siguientes Ordenanzas:

*00002*

1. "Por medio de la cual se adiciona a la Ordenanza 5 de 1987, respecto a la Contribución de Valorización".

*000021*

2. "Por medio de la cual se conceden unos incentivos a los contribuyentes del Departamento del Atlántico": teniendo en cuenta que la Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, esta última debe hacerse el último día de Agosto de tal forma que tenga vigencia a partir de septiembre y no del presente mes.

Cordialmente,

*G* **GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS**  
Secretario de Hacienda

Anexo: veintidos (22) folios

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso" ( Negritillas fuera del texto).

La administración Departamental es consiente que en una situación ideal no se deben redimir intereses moratorios a los deudores incumplidos, no solo porque dichos intereses sean obligatorios tanto por disposiciones legales como por interpretaciones dadas a la Corte Constitucional mediante la Sentencia citada, sino también porque con ello se estaría desestimulando a los contribuyentes cumplidos, a su vez que estimularíamos futuros incumplimientos.

No obstante lo anterior, la administración Departamental considera en la presente situación que se configura una situación excepcional que justifica la concesión de los beneficios de descuentos sobre los intereses a deudores incumplidos, tal y como lo autoriza la Corte Constitucional en la sentencia precitada, siempre que ellos cumplan con las condiciones y en la proporción que determine el Consejo Directivo de Valorización departamental.

4. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto dejamos a consideración de la Honorable DUMA Seccional el presente proyecto que busca conceder unos incentivos a los contribuyentes enmarcados en la zona de influencia de las Obras Ampliación y Rectificación de la Fra. 51B y " Sexta Entrada a Barranquilla " cuyo gravamen fue impuesto a sus predios.

Atentamente.

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS  
Secretario de Hacienda

Ref: "PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA ORDENANZA 5 DE 1987, RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN"

**INFORME DE COMISIÓN**

Señor: Presidente de la Asamblea  
Señores: Diputados

Nos corresponde brindar informe de comisión sobre el proyecto de la referencia en cumplimiento del reglamento interno de la corporación.

**FUNDAMENTO DE HECHO**

El fin del proyecto de ordenanza es darle unas herramientas al Gobierno Departamental, que le permitan ofrecerle a los deudores morosos, por concepto de la deuda originada por Valorización de las obras ejecutadas de la Cra 51B del Distrito de Barranquilla y de igual forma la Vía denominada Sexta entrada ubicada en los límites de los Municipios de Malambo y Soledad, consistentes estos en poder brindar descuentos en los intereses, que hagan atractivo el pago y poder recuperar en forma rápida lo adeudado a las arcas Departamentales.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

El proyecto cumple fielmente el ordenamiento constitucional, Artículo 300, numeral 4 y en concordancia con la ley 48 de 1968, por medio del cual fueron incorporadas y/o sustituidos por el artículo 176 y s.s. del código de Régimen Departamental. Estas normas nacionales establecieron las bases para poder cobrar esta contribución pero los Municipios y Departamentos tienen la potestad para poder reglamentar diferentes aspectos tales como, su organización, recaudo, distribución y pago.

De acuerdo al Régimen Departamental en el capítulo " De la función de las Asambleas Departamentales", numeral 4 que dice: Decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones Departamentales.

Solicitamos a la plenaria darle segundo debate sin modificación.

VUESTRA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, FOMENTO Y DESARROLLO TURISTICO, AGROP Y GANADERO

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

JOSÉ AREVALO AHUMADA

PONENTES

CAARLOS LLANOS SANCHEZ

MAXIMO ACUNA DIAZ

IRMA LLINAS REDONDO

JESUS GARCIA MERCADO

*Per Debate Julio 19-2001*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

0015-2001

SH-SI-CEF-0183-01  
Barranquilla, D.E.I.P. Julio 19 del 2001

*Fulvio Cayula*  
*Julio 19-2001*

Doctora  
**LOURDES INSIGNARES**  
Presidente Honorable Asamblea del Departamento  
Del Atlántico.  
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se adiciona a la ordenanza 5 de 1987, respecto a la contribución de valorización.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

La Contribución de Valorización fue establecida mediante la Ley 25 de 1921, la cual fue modificada y ampliada, entre otras normas, por las leyes 113 de 1937, 63 de 1938, 1ª de 1943 y los decretos legislativos 1957 de 1951 y 868 de 1956. Muchas de estas normas fueron ampliadas en el Decreto 1604 de 1966, cuyo artículo primero hizo extensivo el cobro de dicha contribución a todas las obras de interés público que ejecuten los departamentos, y que benefician a la propiedad inmueble. A su vez, este último decreto fue convertido en legislación de carácter permanente mediante la ley 48 de 1968, y todas estas normas, a su vez, fueron incorporadas y/o sustituidas por los artículos 176 y s.s. del Código de Régimen Departamental. Estas normas nacionales establecen las bases generales para el cobro de esta contribución, pero los municipios y departamentos tienen la atribución de reglamentar aspectos tales como su establecimiento, organización distribución, recaudo y pago.

En ejercicio de esta autonomía, el Departamento del Atlántico, dictó la ordenanza 005 de 1987, en cuyos artículos tercero (3º), se radica en cabeza del Consejo Directivo de Valorización, la posibilidad de otorgar descuentos por los pagos anticipados de esta contribución. La anterior autorización ha sido utilizada y entendida para aquellos casos en que los contribuyentes cancelan la contribución inmediatamente está impuesta.

Sin embargo, la realidad actual muestra que el Departamento, en los años 1993 y 1994, construyó dos obras por el sistema de valorización e impuso las contribuciones respectivas, sin que hasta el momento se hayan recaudado las sumas esperadas. Consideramos que en el pasado, esta situación se debió, en parte, a la cultura de no pago imperante en nuestro medio, máxime cuando de obras públicas y dineros públicos se trata.

**El Atlántico que todos queremos**  
[www.gobatl.gov.co](http://www.gobatl.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Por el contrario, consideramos que desde hace dos años, aproximadamente, los bajos recaudos se ha originados, en gran parte, de la difícil situación financiera que atraviesa el país en general, y los contribuyentes en particular. Muchos contribuyentes llegan a la administración solicitando rebaja en los intereses moratorios alegando la difícil situación económica por la que atraviesan.

**2. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

En estos momentos se requiere de manera urgente adoptar medidas de orden fiscal, tendientes a contrarrestar los efectos negativos que gravan el fisco tales como la falta de capacidad de pago para contribuir con las cargas que la administración le impone a los contribuyentes. Por ello consideramos fundamental ofrecerles mecanismos que faciliten el pago de este gravamen que se le impuso a su propiedad raíz y que en la gran mayoría se encuentra en mora. Es importante anotar que para muchos contribuyentes gravados se han visto imposibilitados para pagar no solo porque los montos liquidados correspondientes al gravamen sobre su predio son en su mayoría altos, sino porque ellos han generado intereses también altos.

**3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 DEL 8 DE Octubre de 1996, expediente No. D- 1252, actuando como Magistrado ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, declaró inexecutable, entre otros el Artículo 238 de la ley 233 de 1995, el cual establecía amnistías o saneamiento de intereses de mora a los deudores incumplidos.

En este fallo la Corte inicia señalando que es claro que normas que otorgan amnistías establecen tratos diferenciales entre los contribuyentes morosos, sin embargo permite en casos excepcionales la adopción de medidas exonerativas de orden fiscal cuando advierte sobre el particular lo siguiente:

" Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legistado previa iniciativa del Gobierno ( C.P.art. 154 )dado el efecto material liberatorio y su defecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en si misma razonable proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamiento como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales puedan adoptar medidas exonerativas de orden

El Atlántico que todos queremos

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS  
CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO "**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades  
constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 305, numeral  
4° de la Constitución Política, y 62 numerales 1° , 5° , 13° , y 15° del Decreto 1222 de  
1986,**

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese el numeral segundo del Artículo Quinto de la Ordenanza 5 de 1987, con el siguiente párrafo :

**PARAGRAFO:** En el caso de las Obras de la Carrera 51B y de la Sexta Entrada, el Consejo de Valorización podrá autorizar al Gobernador para conceder descuentos en los intereses causados y adeudados por la contribución originada en la construcción de estas obras, en los montos y demás condiciones que dicho Consejo determiné que se trate de pago de contado, realizados a partir de la vigencia del semestre próximo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizase al Gobernador para realizar los movimientos presupuestales que sean necesarios para la debida ejecución de esta Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**